

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 031 2021 – 00281 02

Sería del caso avocar el conocimiento de la tutela de la referencia en sede impugnación, si no fuera porque se observa que la misma ya había sido conocida en la misma instancia por el Juzgado Veintidós Civil del Circuito de esta ciudad, quien nulitó parte de la actuación de primera instancia, en auto del 31 de mayo de la presente anualidad.

Por lo anterior y acorde con lo que norma el numeral 5º del artículo séptimo del Acuerdo 1472 de 2002¹, se ORDENA:

1.- REMITIR la acción de tutela de la referencia a la OFICINA DE REPARTO para que por su intermedio se asigne su conocimiento al Juzgado Veintidós Civil del Circuito de esta ciudad, como primer cognoscente de aquella en sede de impugnación. Remítase con copia al correo del estrado judicial citado.

2.- ORDENAR que por secretaría se proceda de conformidad y se dejen las constancias del caso.

CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

¹ Que dispone que: “En todos los casos de que trata el presente artículo el funcionario judicial diligenciará los formatos respectivos, con indicación del nombre de las partes, los números únicos de radicación, grupo, fecha y secuencia de reparto y los remitirá de manera inmediata a la dependencia encargada del reparto o a la Sala Administrativa del Consejo Seccional correspondiente para el caso previsto en el numeral séptimo, que procederá a efectuar con los repartos subsiguientes las compensaciones que se requieran. (...) POR ADJUDICACIÓN: Cuando un asunto fuere repartido por primera vez en segunda instancia, en todas las ocasiones en que se interpongan recursos que deban ser resueltos por el superior funcional, el negocio será asignado a quién se le repartió inicialmente.”

Firmado Por:

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZ
CIVIL 005 JUZGADO DE CIRCUITO BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ce9187edfe4c63626fa25805473eb04d5e78707232a95cde0361da12f812a98**

Documento generado en 06/07/2021 08:59:23 AM